



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, febrero de 2025

Respetado

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

EXPEDIENTE: 190013333001 2023 00197 00

DEMANDANTE: JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO Y OTROS

DEMANDADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2; NUEVA EPS S.A.; IPS SURCAUCANA S.A.S.; HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cordial Saludo

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán – Cauca y con Tarjeta Profesional N° 151.741 C.S. de la J., actuando conforme poder otorgado por PATRICIA MERA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.331 en calidad de representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA ASIT SALUD; por medio del presente me permito contestar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del proceso, realizado por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, conforme los siguientes.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Desconocemos la relación contractual entre el Hospital Susana López de Valencia y la aseguradora Solidaria de Colombia.

HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto lo referente a que entre el Hospital Susana López de Valencia y mi representada existe un vínculo contractual mediante contrato de prestación de servicios en la modalidad de procesos y subprocesos con personas jurídicas no. 308 de 01 de octubre de 2021 para la prestación de servicios profesionales de salud de medicina general en los procesos de atención de urgencias, atención hospitalaria, atención ambulatoria y atención quirúrgica.

Ahora bien, se debe aclarar que conforme la historia clínica aportada por la paciente, tenemos que en todo momento la atención brindada por los médicos afiliados a ASIT SALUD se enmarcó dentro de los procedimientos que dicta la ciencia médica, los cuales fueron oportunos conforme el diagnóstico presentado por la paciente.

En primera medida tenemos que tal y como lo señala la parte demandante, la falla radica en la falta de atención de acuerdo a su diagnóstico por parte de la E.S.E. CENTRO 2 ROSAS, pues es en esta entidad donde no le brindan los exámenes y tratamiento acorde a su patología.

Señala la parte demandante en los hechos 6 a 8 lo siguiente:

SEXTO. A las 11:38am aproximadamente JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO en compañía de YAMIT MELLIZO ZÚÑIGA, llegan a la E.S.E CENTRO 2 ROSAS e ingresan al servicio de URGENCIAS, en donde fueron atendidos por una ENFERMERA que toma datos de ingreso e indica que el asunto a atender corresponde a “Triage tipo: Nivel III”3 y establece tiempo de espera para atención entre 1 a 3 horas (Nivel III: urgente pero estable hemodinámicamente con potencial riesgo vital que probablemente exige pruebas diagnósticas y/o terapéuticas. Demora máxima de 60 minutos.), y posteriormente por el profesional en salud, médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS4.

SÉPTIMO. Así pues, luego de realizar el Triage por el personal de enfermería, el Médico General del servicio de Urgencias, Dr. LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS, realiza examen físico general al Sr. GUERRERO ARTURO, y solamente basándose en lo que percibía con su visión, sin requerir ayuda diagnóstica como radiografía, ecografía, etc. ni estudios previos, (pues no consta en historia clínica que haya solicitado ayudas diagnósticas) de manera apresurada, negligente, imprudente, y, demostrando su falta de experticia en el tratamiento de heridas con herramienta cortocontundente, además de saltarse todos los protocolos de atención de heridas y urgencias, injustificadamente limitó su concepto a determinar que “no existe lesión ósea, de ligamentos o tendinosa, pues es herida que solo compromete piel y tejido celular subcutáneo” comprometiendo de manera CULPOSA5 la humanidad del paciente por el accidente, como se observa clara e inequívocamente en fragmento de historia clínica del servicio de urgencias, punto de atención Rosas (Cauca):

OCTAVO. Luego del diagnóstico ERRADO, precipitado, IMPRUDENTE y claramente sin seguir ningún tipo de protocolo, del médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ, (“no existe lesión ósea, de ligamentos o tendinosa, pues es herida que solo compromete piel y tejido celular subcutáneo”) indicó en el “Plan de Tratamiento”, como únicos cuidados y recomendaciones: “La limpieza de la herida, sutura de la misma y



ABOGADO **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

la formulación de medicamentos para el dolor.” Contrario a lo que un médico experto en el tema, con mayor grado de conocimiento, prudente, y diligente habría realizado, pues frente a una herida por herramienta o arma cortocontundente, se tiene que, es necesario en primera medida la limpieza y sutura de la herida con puntos de afrontamiento que detengan por determinado tiempo el sangrado excesivo del paciente, en pro de evitar que el mismo se desangre, y a continuación, por la gravedad y profundidad de la misma, REMITIR DE INMEDIATO A HOSPITAL DE MAYOR NIVEL PARA DIAGNÓSTICO MÁS PRECISO, REVISIÓN, TOMA DE EXÁMENES, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS (RADIOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, ELECTROMIOGRAFÍAS, ETC.) PARA PODER DESCARTAR LA ALTÍSIMA PROBABILIDAD DE LESIÓN ÓSEA, MUSCULAR, DE PIEL, TENDONES, NERVIOS, que de no ser tratada con esa prudencia, diligencia, pericia, quedaría en desatención y claramente la pérdida de movilidad, fuerza, agarre, sensibilidad, locomoción de la extremidad, como efectivamente sucedió a raíz del errado, imprudente, negligente y contrario a todo protocolo, actuar del médico de urgencias tratante. Ver a continuación el superficial actuar médico desplegado:

Se resalta que en ningún momento ordenó el TRASLADO O REMISIÓN A UN CENTRO MÉDICO DE MAYOR NIVEL PARA DESCARTAR mayor compromiso de la afectación de la herida en la humanidad del paciente, desconcierta de toda forma el hecho de que el señor JESÚS FERNEY haya acudido de manera pronta y rápida al servicio de salud en urgencias para ser atendido por personal de salud frente al cual se esperaría que actuara en pro de estabilizar al paciente según la clínica que presente, y si la situación supera sus conocimientos, perfectamente remitir a hospital y especialidades mayor nivel e idóneos, respectivamente, situación que COMO SE EVIDENCIA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA, NO SE REALIZÓ.

Posteriormente, de la lectura de la historia clínica, se observa que en fecha 07 de octubre de 2021 ingresa al Hospital Susana López de Valencia para ser valorado, en donde se realiza el siguiente diagnóstico:

“Herida en región dorso radial, SECCIÓN COMPLETA DE EXTENSOR RADIAL LARGO Y CORTO CON MARCADA RETRACCIÓN DE CABOS PROXIMALES y remodelación de cabos proximales y distales + CAPSULOTOMÍA ARTICULAR TRAUMÁTICA, FRACTURA (FX) UNICORTICAL DE RADIO DORSAL, SECCIÓN DE UNA DE LAS RAMAS TERMINALES SENSITIVAS DEL NERVIIO RADIAL CON AUSENCIA DE CABO DISTAL Y NEUROMA.”

Frente al diagnóstico presentado por el demandante, se realiza la respectiva intervención quirúrgica de “Tenorrafia extensores mano izquierda + ligamentorrafia + desbridamiento tejidos blandos” en donde participaron la Especialista: Dra. Ana María Fernández Vargas, 1er Ayudante: Jairo Andrés Santacruz Gordillo, Instrumentador: Angie Paola Córdoba Solarte y Anestesiólogo: Francisco Eduardo Agredo Villaquirán. Anotando que dicha cirugía no tuvo complicaciones y fue la indicada frente al diagnóstico presentada, donde tampoco se puede observar de la lectura de la historia clínica que existan complicaciones derivadas de la misma. Todo lo contrario, la intervención quirúrgica y la atención brindada en el Hospital Susana López de Valencia fue acorde y en todo momento encaminada a la recuperación del estado de salud del paciente JESUS FERNEY GUERRERO.

Así las cosas, se puede observar el actuar diligente de los afiliados de ASIT SALUD quienes ordenaron y analizaron de forma oportuna los exámenes médicos que necesitaba el paciente JESUS FERNEY GUERRERO y actuando con celeridad a su real diagnóstico, sin que pueda entorpecerse una mala praxis o tardanza injustificada en la prestación del servicio de salud.

HECHO TERCERO: ES CIERTO Así se puede verificar conforme la demanda.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, No es cierto que mi representada este obligada a responder por los perjuicios causados con ocasión de la presunta falla médica, como quiera que no se evidencia que exista una indebida atención media o falla en la prestación del servicio.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Tal y como se demostrará, en el presente asunto mi representada a través de sus asociados en ningún momento realizo una indebida praxis o tardanza en la prestación del servicio de salud de JESUS FERNEY GUERRERO y de las cuales se deviene la falla en el servicio alegada por los demandantes, razón por la cual no existe un nexo de causalidad entre la conducta desplegada y el daño generado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Dentro del presente asunto tenemos que las lesiones presentadas por el señor JESUS FERNEY GUERRERO las cuales determina en *secuela neurológica con nuevo y adicional diagnóstico de DX: síndrome del túnel carpiano en la mano izquierda.*, fue consecuencia de un error en el diagnóstico por parte del personal asistencial de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS del 18 de agosto de 2021, tal y como se encuentra establecido en los hechos de la demanda, donde de forma clara se reitera que es en dicha



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

entidad donde no se hizo una correcta valoración de la herida por el presentada y que no le permitió acceder al tratamiento adecuado para la recuperación de su estado de salud, generando consecuencias graves, como quiera que frente a su lesión era necesaria una cirugía, dejando plenamente claro que los asociados adscritos al sindicato ASIT SALUD en todo momento obraron conforme los requerimientos de salud que presentaba la paciente, siendo oportunos en la orden e interpretación de los exámenes médicos, de conformidad con la evolución de su diagnóstico, por lo cual no se observa que haya existido una falla en la prestación del servicio.

Si bien es cierto la parte accionante menciona la existencia de una falla médica, es dable establecer el grado de responsabilidad en la presunta falta por parte de mi representada, quien actuó a través de sus asociados sindicales y de acuerdo a ello verificar si la presunta acción y omisión generadora del daño, tiene nexo causal con la prestación del servicio médico realizado por mi poderdante.

Revisada la historia clínica tenemos que la Dra. YESENIA EDITH MADROÑERO VELASCO realiza el ingreso de la paciente, documentando su apariencia general y elaborando la siguiente orden:

PACIENTE CON HERIDA EN MANO IZQUIERDA DE 2 MESES DE EVOLUCION CON COMPROMISO TENDINOSO REQUIERE AMNEJO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS PARA EXPLORACION QUIRURGICA, SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL MANEJO A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Posteriormente y ese mismo día, la Dra. LEIDY JOHANA NARVAEZ OCAMPO, ordena los siguientes exámenes:

RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA 1 MUÑECA IZQUIERDA

Igualmente, la Dra. YENNY STELLA RAMIREZ CASTRO, quien realiza revisión del estado de salud del paciente, informándole acerca de su diagnóstico, sobre el hecho de que le van a realizar una cirugía para tratar su padecimiento y ordenando el siguiente plan de manejo, el mismo acorde a su estado de salud:

****Plan*** NADA VIA ORAL LEV SSN A 60 cc HORA CUIDADOS DEL ACCESO VENOSO CAMA CON BARANDAS EN ALTO CON CABECERA ELEVADA A 45° + PREVENIR CAÍDAS ACOMPAÑANTE FAMILIAR PERMANENTE USO DE MASCARILLA PERMANENTE Y CAMBIO DIARIO HIGIENE ORAL DIARIA CAMBIOS DE POSICION CADA 2 HORAS Y MEDIDAS ANTI ESCARA VIGILAR E INFORMAR DOLOR AL PECHO, SINTOMAS ANGINOSOS, Y/O DIFICULTAD RESPIRATORIA VIGILAR E INFORMAR DOLOR ABDOMINAL, DOLOR LUMBAR , FIEBRE Y/O EMESIS VIGILAR E INFORMAR PRESENCIA DE CONVULSIONES O SINTOMAS DE HIPOGLICEMIA VIGILAR E INFORMAR CURVA DE TEMPERATURA O SRIS VIGILAR E INFORMAR EDEMA, ERITEMA, DOLOR, SECRECIONES EN PIEL TERAPIA FISICA DIARIA*

Igualmente ordena como exámenes el de *CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA.*

Se realiza, el día 7 de octubre de 2021, cirugía, en la cual participan el Especialista: 1 FERNANDEZ VARGAS ANA MARIA y como primer Ayudante SANTACRUZ GORDILLO JAIRO ANDRES, en donde se efectuaron los siguientes procedimientos:

SE REALIZA INCISION EN Z APARTIR DE CICATRIZ TRANSVERSA EN MUÑECA DE HERIDA DEL cha de Registro: 11/10/2021 10:20:56 a. m. PACIENTE ES NECESARIO PROYECTAR HERIDA PROXIMAL AHASTA 1/3 MEDIO DEL ANTEBRAZO DADO RETRACCION DE CABOS PROXIMALES DISECCION POR PLANOS TENOLISIS DE EXTENSORES, S E RETIRA GRAN CANTIDAD DE TEJIDO CONECTIVO FIBROTICO SECUESTRECTOMIA EN RADIO DISTAL, LAVADO Y CURETAJE LIGAMENTORRAFIA A NIVEL DE CAPSULA DORSAL CON VYCRIL 3.0 IDENTIFICA CON DE CABOS PROXIMALES DE ECRL Y ECRB, CON RETRACCION DE 6 CM POR LO CUAL SE DECIDE HACER INJERTO AUTOLOGO EN LENGUETA DE AMBOS TENDONES SE SUTURA TENORRAFIA DE ECRL Y ECRB CON INJERTOS MENCIONADOS CON PROLEN VASCULAR 4.0 (PERITENDINOSA) Y 3.0 PUNTOS DE KESSLER EN REMA SENSITIVA SE REALIZA NEUROLISIS Y SE RETIRA NEUROMA SE LAVA CON 1000CC DE SNN SUTURA TCS CON VYCRIL Y PIEL CON PROLENE 3.0 COBERTURA CON APOSITO E INMOVILIZACION CON FERULA PALMAR PACIENTE A QUIEN SE LE EXPLICA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO REALIZADO Y CUIDADOS QUE DEBE TENER CON LA HERIDA; resultados esperados, con riesgos y posibilidad de complicaciones; RECONSULTAR EN CASO DE ERITEMA, EDEMA, CALOR LOCAL, SALIDA DE PUS, SANGRADO, DEDOS MORADOS, FIEBRE, Y CUALQUIER OTRO SINTOMA O SIGNO QUE CONSIDERE EXTRAÑO, MANIFIESTA ENTENDER Y ACEPTA LO INDICADO UNA VEZ HAYA RECUPERACION ANESTESICA Y PACIENTE SE ENCUENTRE EN OPTIMAS CONDICIONES PUEDE SER DADO DE ALTA CON: CITA CONTROL DRA FERNANDEZ 21/10 ANALGESIA MANTENER EXTREMIDAD ELEVADA No retirar cobertura de herida NO realizar curacion en herida Incapacidad por 30 días Se dan signos de alarma y reconsulta

Que dentro de las obligaciones contractuales se plantea la realización de la valoración de los pacientes que ingresan a sala de observación y urgencias, debiendo procederse con la respectiva remisión a especialistas y subespecialistas de acuerdo al cuadro clínico que se presente al momento del ingreso, obligaciones que se cumplieron en el marco del contrato de forma diligente, atendiendo a la



ABOGADO **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

recuperación del estado de salud del paciente.

Que, verificada la historia clínica aportada por la paciente podemos observar que en ningún momento algún afiliado al sindicato ASIT SALUD, haya efectuado alguna demora injustificada en la atención o en la orden de exámenes médicos, todo lo contrario, dentro de su actuar se observa que acataron en todo momento las ordenes emanadas por los médicos especialistas y reportaron de forma oportuna todos los cambios en el estado de salud de la paciente.

Jurisprudencialmente para que se configure responsabilidad civil medica contractual, es necesario que se presenten los elementos de existencia de un contrato de prestación de servicios médicos, un incumplimiento al mismo, un perjuicio ocasionado a la víctima y un nexo causal entre el incumplimiento y el daño.

La falta medica se configura cuando negligencia o falta de previsión del galeno que acaree la infracción de algunos deberes médicos, como lo es actuar con la diligencia objetivamente exigida por la naturaleza del acto médico que se ejecuta, según las circunstancias de las personas, tiempo y lugar, es decir, existe culpa cuando de violan los deberes objetivos de cuidado del médico frente al caso concreto de su paciente.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres (03) elementos: el daño, el hecho generador del daño y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión). El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa- efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción.

Tal y como se presenta expuesto en la demanda,

*“Desde el momento de la llegada de JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO el 18 de agosto de 2023 a las 12:25 pm a las instalaciones de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS - URGENCIAS se debió haber aplicado el protocolo de atención inmediata, de control inmediato y de prevención y descarte de compromiso óseo y de tendones por la herida del paciente. Sin embargo, la simple inspección ocular por parte del médico tratante de turno resultó en una prestación del servicio irregular e inapropiada en cuanto al deber objetivo de cuidado y de prevención en procura de la salva y guarda de la integridad física del paciente, pues este médico DEBIÓ HABER REMITIDO A UN CENTRO MÉDICO DE MAYOR NIVEL que contara con todo el equipo técnico y logístico que permitiera descartar si había compromiso óseo y de tendones, si es que la E.S.E CENTRO 2 ROSAS no podía brindar dicho servicio, y no simplemente limpiar la herida, saturar, formular medicamentos para el dolor y dar salida al paciente. Un segundo momento en el que hay una prestación irregular del servicio de salud se presenta cuando el señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO acude el 22 de septiembre de 2021 nuevamente a las instalaciones de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS debido al dolor incesante que padecía en su brazo izquierdo como producto de la herida que se ocasionó accidentalmente el 18 de agosto de 2021, siendo atendido por un médico general de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS, quien debió haber remitido al paciente a una valoración integral del estado de su brazo izquierdouna vez escuchados los síntomas, pero por el contrario, se limitó a remitir al paciente a la especialidad de fisioterapia en el mismo lugar, a pesar de que los síntomas que padecía el paciente indicaban un claro compromiso interno y no superficial de la función motora de su brazo izquierdo, pues este manifestó que no podía realizar aprehensión de objetos con su mano izquierda, que padecía dolor y limitación en el movimiento, lo cual no debió haberse ignorado ya que estaba directamente relacionado con la función mecánica de los tendones en el movimiento y los músculos de la mano y la muñeca, como lo corroboró la médico especialista en ortopedia y traumatología ANA MARÍA FERNANDEZ VARGAS que determinó que en realidad el paciente tuvo traumatismo múltiple en tendones y músculos extensores a nivel de la muñeca y de la mano. **Por lo tanto, la E.S.E CENTRO 2 ROSAS es patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados a los demandantes** en virtud de que omitió el deber de prestación adecuada del servicio de salud a la víctima directa, siendo este un factor de imputación jurídica derivado de la omisión. De ese modo y de acuerdo a lo expuesto, está demostrado que la atención médica no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, además de que el servicio médico no fue cubierto en forma diligente, es decir que no se empleó todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance; ya que como queda demostrado el 7 de octubre de 2021, a las 5:55 am la médico especialista en ortopedia y traumatología ANA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS en su hallazgo operatorio encontró que el paciente tenía corte o sección completa de radial largo y corto con marcada retracción de cabos proximales, o sea, corte en tendones y encontró una fractura (FX) unicortical del radio dorsal, la sección de una de las ramas terminales sensitivas del nervio radial con ausencia de cabo distrital y neuroma. Es decir, que contrario a lo establecido por la inspección visual*



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

del médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS, si había compromiso muscular, óseo y de tendones por el corte que tuvo JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO el 18 de agosto de 2021.

Conforme lo anterior observamos que la falla en el servicio médico alegada en este caso no es imputable a mi representada, como quiera que los galenos afiliados a ASIT SALUD, en ningún momento realizó una indebida valoración del estado de salud de JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO así como tampoco retrasó injustificadamente la prestación del servicio médico, razón por la cual no serán del resorte de mi representada el reconocimiento de perjuicios en calidad de llamado en garantía.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE SUS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES EN EL CASO CONCRETO.

Como se puede deducir de los elementos probatorios aludidos, mi representado cumplió satisfactoriamente con sus obligaciones debidas al paciente, en virtud de la suscripción del contrato de prestación de servicios médicos contratado entre MI LLAMANTE EN GARANTÍA y la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD. Se encuentra probado que la atención que mi representada realizó a través de sus asociados a la paciente fue acorde al procedimiento médico, garantizando toda la atención médica y asistencial, como los medios adecuados para el tratamiento de sus patologías, de tal suerte que los mismos no fueron en ningún momento negados, para posteriormente realizar de forma oportuna las respectivas remisiones a los especialistas y sub especialistas para que su diagnóstico fuera atendido de manera correcta, es decir, fueron cumplidos de manera oportuna y adecuada, por lo cual, el concepto de incumplimiento no se tipifica en la prestación del servicio brindado por mi representada al paciente JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO dentro del marco de las gestiones que reclama la lex artis.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE CULPA DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

Teniendo en cuenta, que en principio la responsabilidad médica está estructurada en un factor de atribución subjetivo, como lo es la culpa, una forma de exoneración de la responsabilidad civil, es la demostración de la ausencia de culpa, es decir, cuando se prueba que el profesional de la medicina o de las instituciones de salud no incurrieron en ninguna de las posibles formas de culpa en su actuar, y antes por el contrario, su acto médico, se adecuó en un todo a los cánones legales, científicos y éticos exigidos.

Dentro del presente asunto es claro que mi representada no actuó en el marco del acto médico y la omisión que la parte demandante hoy reprocha, pues en ningún momento intervino de forma directa en la paciente, así como tampoco realizó diagnósticos de base o lectura de exámenes médicos frente a la patología que se presentó, todo lo contrario, la acción de mi representada únicamente se circunscribió en la revisión del estado de la paciente y en ejecutar de manera oportuna la remisión a la subespecialidad competente.

Lo que se traduce en que los profesionales de la salud, adscritos a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", en ningún momento generaron un riesgo no permitido o injustificado, de tal suerte que no incurrieron en ninguna conducta culposa, en virtud de la cual haya producido el resultado presentado por la paciente, razón por la cual, resulta imperativo despachar negativamente las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", no fue la empresa encargada de prestar los servicios médico asistenciales de la paciente, así como tampoco su intervención quirúrgica de la cual deviene el presunto daño, toda vez que, esta prestación le corresponde al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA en tanto mi representada se limitó a cumplir en el tiempo y sin dilaciones del diagnóstico y remisión de la paciente, prueba de ello, son las sendas autorizaciones que se aportan con esta contestación e historia clínica, donde no recibió ningún trámite negativo por parte de mi representada, siempre se actuó con diligencia y cuidado. Como bien lo expuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-247 de 2007: "en términos más precisos, podría decirse que la legitimación en la causa es la idoneidad jurídica que tiene una persona para discutir el objeto sobre que versa un litigio"

El Consejo de Estado en providencia del 6 de agosto de 201239, señaló que:

"la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado - legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. ... ha dicho esta Corporación.

La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado.

Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas. (...)

La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado – modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

En concordancia con lo anterior, al no evidenciarse, causa y/o hecho alguno, de no existir NEXO DE CAUSALIDAD, es que se solicita a la judicatura la exclusión del proceso en mención, en atención a que mi poderdante no está en la obligación de asumir ninguna carga, pues no hay fundamento factico, ni legal ni jurisprudencial que lo imponga.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE la ASOCIACIÓN SINDICAL ASIT SALUD EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO TOTAL Y OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El resultado o el daño que refiere los familiares del paciente en la demanda, NO se produce por una conducta omisiva o negligente atribuible a mi representada.

El pretender mostrar los actos médicos como PERFECTOS o LIBRES DE COMPLICACIONES, o como DEUDORES DE OBLIGACIONES DE RESULTADO, carece por completo de lógica y pretende desconocer la Jurisprudencia y Doctrina que universalmente ha mostrado los actos médicos como OBLIGACIONES DE MEDIOS.

“El término resultados, es cuando este debe darse, hay un compromiso de un fin determinado, la importancia de lo anterior radica según Bueres en que, en la actividad de resultado la responsabilidad es objetiva y en la de medios es subjetiva, es decir, la diferencia es que en la de resultado basta el daño y el nexo causal aún sin la culpa para entrar a responder, mientras que en la de medios debe darse el daño, la culpa, en cualquiera de sus variedades, y el nexo causal.

Lo anterior indica que en la actividad de medios el médico no va a ser culpable por no obtener el resultado siempre, y cuando esta no-obtención, esté dentro de una actuación médica adecuada, mientras que en la de resultado, según esta teoría, para ser responsable sólo basta la no obtención del resultado prometido o pactado, independientemente si este de dió con culpa o no. Este concepto fue manejado por el Dr. Bueres quien actuando como magistrado señaló.

“La distinción entre las obligaciones de medios y de resultado tiene valor sustancial, dado que sirve para individualizar el factor de atribución, en las primeras el criterio de imputación es la culpa, mientras que en las últimas la responsabilidad es objetiva”.

La jurisprudencia y doctrina internacional y los hermanos Mazeaud desarrollaron estas ideas, llamando obligaciones determinadas a las de resultado, y obligaciones de prudencia y diligencia a las de medios. Igualmente lo ha hecho el jurista argentino Trigo Represas. Con lo anterior, si un área de la responsabilidad médica es de medios, significa que se deben emplear todos los recursos disponibles para alcanzar o lograr el resultado exitoso.



ABOGADO **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Aquí, lo más importante es que persiste la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. En este caso, la carga probatoria es obligación de quien demanda.

El médico sólo estará atento a su defensa, de acuerdo con las pruebas presentadas. De no presentarse ninguna prueba, es inocente o no tiene obligación de indemnizar

Al respecto, destaca el Jurista Luis Serrano Escobar, la actuación del 20 de mayo de 1936 de la Cámara Civil de la Corte de Casación Francesa, la cual sentó jurisprudencia al expresar:

“Entre el médico y su cliente se perfecciona un verdadero contrato, que implicará para el práctico, la obligación, sino, tan evidente de curar al enfermo, al menos de prestarle cuidados, concienzudos, solícitos y, haciendo la reserva de circunstancias excepcionales, basando su decisión, en que la práctica de la medicina es muy aleatoria, en donde el diagnóstico es el hecho de un trámite lógico cierto en gran parte, pero también de planteos sucesivos que pueden llegar al grado de alea en donde se puede triunfar o fracasar La Corte Suprema de Justicia Colombiana, en sentencia del 30 de enero del 2001 expresó en torno a este polémico asunto:

“Sin desconocerse la importancia de la distinción entre obligaciones de medio o resultado atribuida a René Demogue, utilizada por la Corte para hacer la distribución de la carga de la prueba, la corporación consideró que para efectos de saber cuál era el comportamiento que debía asumir el médico, lo fundamental, antes de acudir a la abstracción teórica, estaba en identificar contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque este contrato específico es el que va a explicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil conforme lo autoriza el inciso final de la norma

El médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”. Luego en sentencia de 26 de noviembre de 1986, se ratificó la doctrina, inclusive invocando la sentencia de 5 de marzo de 1940, pero dejando a salvo, como antes se anotó, en el campo de la responsabilidad contractual, el caso en que en el “contrato se hubiere asegurado un determinado resultado” pues si no lo obtiene”, según dice la Corte, “el médico será culpable y tendrá que indemnizar a la víctima”, a no ser que logre demostrar alguna causa de “exoneración”, agrega la providencia, como la “fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la perjudicada”.

Es claro que universalmente, la obligación médica de MEDIOS hace que, en los casos de complicaciones, efectos adversos, empeoramiento del estado de salud del paciente consecuente a los actos médicos, la responsabilidad sobre el acto médico realizado DEBA PROBARSE, pues se debe demostrar el acto imperito, negligente u omisivo sobre el cual se pretende imputar la responsabilidad. Igualmente, EN NINGÚN MOMENTO SE DEMUESTRA CUAL ES LA FALLA U OMISIÓN de la ASOCIACIÓN SINDICAL – ASIT SALUD, en el cumplimiento de su OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, Pues la complicación presentada es identificada y señalada en las intervenciones quirúrgicas frente a las cuales se sometió la paciente.

En ese orden de ideas, la ASOCIACIÓN SINDICAL ASIT SALUD, prestó a su contratante la prestación de los Servicios de Salud, la atención médico asistencial que requería en forma oportuna, ininterrumpida, dentro de las mejores condiciones y no se causó ni directa ni indirectamente daño alguno a la paciente, contrario a ello se procuró el restablecimiento de su salud. Luego, ante la carencia del incumplimiento aludido por el actor al momento de endilgar responsabilidad a mi representado, corresponde a su Señoría despachar negativamente las pretensiones materia de la demanda genitora del proceso que nos ocupa.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultaren probados dentro del proceso.

PRUEBAS

Documentales:

Copia certificado representación
Historia clínica de JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO
Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
Adicional 1 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
Adicional 2 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
Adicional 3 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
Adicional 4 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
Modificatorio 1 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Acta de liquidación Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021

Testimoniales:

Sírvase llamar a los siguientes profesionales de la medicina vinculados a la asociación sindical ASIT SALUD en aras de que declaren sobre el servicio prestado al paciente JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO dentro del marco de sus funciones.

YESSENIA EDITH MADROÑERO
LEIDY JOHANA NARVAEZ OCAMPO
YENNY STELA RAMIREZ,
JAIRO ANDRES SANTACRUZ GORDILLO

Los testigos serán llamados a brindar su testimonio a través del suscrito apoderado.

Declaración de parte:

Sírvase su señoría llamar a la parte demandante a rendir declaración sobre los hechos de la demanda.

Sírvase llamar a EDGAR EDUARDO VILLA en su calidad de representante legal del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. a rendir declaración sobre los hechos de la demanda.

Sírvase llamar a PATRICIA MERA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.331 en calidad de representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA ASIT SALUD a rendir declaración sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8 – 50 Segundo Piso, Popayán - Cauca.
Telefono:3175020076 carlosvelez1978@yahoo.com

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA
C. C No. 76. 328. 346 de Popayán
T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura

3321000 - IIE12017332100000000301

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

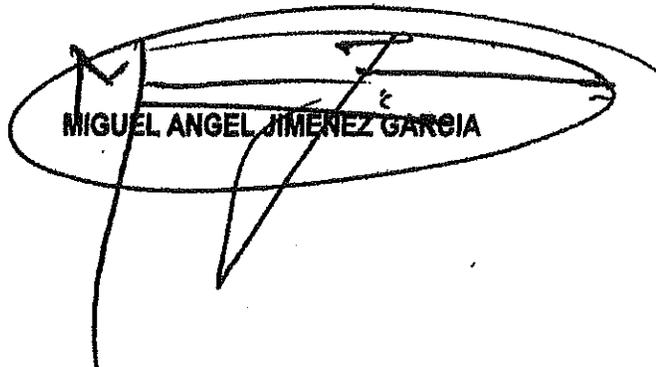
C E R T I F I C A

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", de Primer Grado y de Gremio, con Registro de Inscripción número 003 del 18 de agosto de 2009, con domicilio en Popayán, departamento de Cauca.

Que la última Junta Directiva NACIONAL de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA a las 3:10 a.m., mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número 171 del 30 de mayo de 2012, proferida por Juan Carlos Manzano Fajardo, inspector de Trabajo de Popayán de la Dirección Territorial Cauca, la cual registra al señor:

PATRICIA MERA NARVAEZ en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiún (2021).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: M. Jimenez^o

@MINTRABAJO

NUEVO



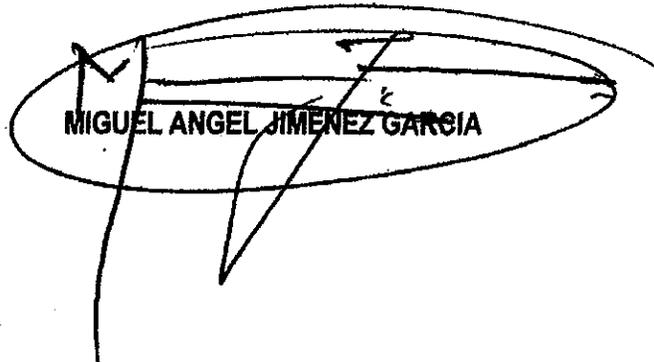
3321000 - IIE12017332100000000301

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", de Primer Grado y de Gremio, con Registro de Inscripción número 003 del 18 de agosto de 2009, con domicilio en Popayán, departamento de Cauca

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiún (2021).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: M. Jimenez^o

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



CONTRATO SINDICAL No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE

CONTRATISTA: LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
Representante Legal: PATRICIA MERA NARVAEZ
NIT: 900310268-1
Dirección: calle 6 # 4-41, oficina 101
Teléfono: 8206546
Correo electrónico: asit_salud@hotmail.com

DURACIÓN: DOS (02) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía.

VALOR: MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)

Entre los suscritos a saber: Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 el 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente contrato se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34562331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante en el presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL**, para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)**, de acuerdo a las siguientes horas:

MEDICOS GENERALES				
SERVICIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VALOR HORA	TOTAL
URGENCIAS ADULTOS	4344	4222	\$ 33.578	\$ 287.629.148
URGENCIAS GINECOLOGIA	1860	1800	\$ 33.578	\$ 122.895.480
OBSERVACION GINECOLOGIA	372	360	\$ 33.578	\$ 24.579.096
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	2058	1926	\$ 31.750	\$ 126.492.000
SALA GINECO (TRAMO 4-5)	1488	1380	\$ 33.578	\$ 96.301.704
PARTOS	1170	1122	\$ 33.578	\$ 76.960.776
SALA RESPIRATORIA COVID	1289	2160	\$ 33.578	\$ 115.810.522
CIRUGIA	2976	2880	\$ 31.750	\$ 185.928.000
MEDICOS UCI	1488	2304	\$ 33.743	\$ 127.953.456
MEDICO PROA	120	120	\$ 31.750	\$ 7.620.000
AUDITORIA	150	150	\$ 31.750	\$ 9.525.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de resaltar que las horas promedio máximo mensuales pactadas contractualmente deberán ser ejecutadas de forma puntual en el transcurso del mes; en su defecto en caso de requerirse más horas de las pactadas contractualmente en el mes, esta deberá solicitarse de forma previa con justificación requerida a los supervisores del contrato para llevar a cabo las modificaciones a que haya lugar, pena de no reconocerse por no contar con el soporte contractual competente. **CLÁUSULA TERCERA.-**

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor del objeto del contrato en dos (02) cuotas mensuales vencidas según las horas laboradas y soportadas, previo los descuentos de ley, acompañadas del informe mensual de ejecución, la acreditación del cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y el correspondiente pago de los aportes de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al finalizar la ejecución del presente contrato, cuando el interventor o supervisor designado por la entidad, autorice el pago deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes. Y una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal N° 546 del 01 de octubre de 2021, rubro: 2.1.01.02.02.01.01, concepto: Remuneración servicios técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López Valencia E.S.E., vigencia 2021. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es de dos (02) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete con el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E a: entregar y cumplir con las siguientes condiciones:

COMPETENCIAS GENERALES	
Competencia	Comportamientos y Actitudes
Compromiso con la organización	Portar el carnet de identificación por encima de la cintura, el vestuario definido por la organización para cada profesión u oficio, el cual deberá llevar el nombre del afiliado o asociado y su rol o profesión.
	Velar por el cuidado de los elementos, equipos y materiales puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades, por el cual de comprobarse negligencia por parte del contratista en el cuidado de estos elementos, equipos y materiales deberá restituir en un 100 % su valor, el cual será descontado de la factura presentada.
	Reporte de fallas, acciones inseguras y eventos adversos por la plataforma definida por la organización.
	Si para desarrollar el objeto contractual, el contratista requiere la asignación de usuario y contraseña dentro de los programas o aplicaciones del Hospital, este será responsable por el buen manejo y custodia de la misma ya que es personal e intransferible, de tal forma que todos los actos ejecutados con su usuario y contraseña son de su responsabilidad.
	No se deben realizar cubrimiento de servicios con los mismos afiliados o asociados asignados a otra actividad (Refuerzos).
	El contratista deberá mantener la reserva de la información que conozca en la entidad y que sea susceptible de protección, so pena de que en su contra se inicien las acciones judiciales pertinentes. Así mismo, al finalizar la ejecución del contrato deberá hacer entrega al supervisor del mismo, de toda la información que tenga en su poder con ocasión del desarrollo del objeto contractual, tanto en medio físico como en medio magnético.
	No ceder ni subcontratar los servicios objeto del contrato a suscribir con persona natural o jurídica alguna.
Experticia profesional	Se prohíbe utilizar el uso de papelería del hospital en otra organización.
	Contribuir con la privacidad del usuario haciendo el uso de papel reciclable únicamente donde NO exista información clínica de los pacientes.
	Se prohíbe el préstamo o transferencia de claves para el acceso al sistema de información institucional: Dinámica Gerencial
	Cumplir con las normas de bioseguridad, el uso de elementos de protección individual y manejo de residuos hospitalarios
	Cumplir con el procedimiento de control de Historia clínica y registros asistenciales, garantizando además la prudencia y reserva en el manejo de la información clínica del paciente y respeto a la privacidad.
Trabajo en equipo y colaboración	No realizar prácticas asociadas con el maltrato físico, psicológico y verbal a los pacientes y a compañeros de trabajo. De sucederse, el supervisor del contrato informará por escrito al Representante Legal. Estos casos serán llevados a estudio por parte del comité de Convivencia Laboral, las actitudes reiterativas permitirán solicitar que el afiliado no

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



continué prestando los servicios.	
OBLIGACIONES GENERALES	
Actividad Asociada	Soporte
Atender adecuadamente a los usuarios del hospital, brindando un trato amable y humanizado a los usuarios y sus acompañantes.	1. Certificación de la coordinación del SIAU.
Mantener relaciones de cordialidad, respeto y colaboración con el equipo de trabajo y funcionarios de otras dependencias.	
Responder a las manifestaciones según lo establecido en el procedimiento institucional	
Garantizar el cumplimiento de los cuadros de turno con cubrimiento efectivo y suficiente de los servicios contratados, de forma que no se presenten retrasos en la presentación del servicio o falta de oportunidad del mismo.	1. Certificación del coordinador del proceso. 2. Lista de chequeo de cumplimiento del cuadro de turnos.
Elaborar y entregar los cuadros de turnos con plazo máximo del día 25 del mes anterior, los cuales deben incluir solo los perfiles verificados por el hospital.	1. Cuadros de turno realizado en el formato estándar y radicado en la subdirección científica
El contratista con sus afiliados o asociados no podrá realizar turnos superiores a 12 horas continuas, esto aplica dentro del mismo servicio u otros servicios dentro de la misma institución.	1. Certificación del coordinador del proceso
Dar respuesta o presentarse dentro del término definido por la organización a los requerimientos realizados por el Hospital y/o por autoridad competente, de información, conceptos, solicitudes de conciliación, procesos judiciales y respuestas a las necesidades formuladas respecto de los servicios prestados.	1. Certificación del proceso jurídico o Subdirecciones. Soportar solo cuando aplique.
Realizar el respectivo control sobre la ejecución del contrato, informando debidamente y oportunamente, cuando el mismo se haya ejecutado en un 60%, 75% y 85%. Informar oportunamente a los supervisores del contrato, respecto de cualquier novedad que pueda afectar la normal ejecución del mismo.	1. Oficio de notificación de porcentaje de ejecución. Soportar solo cuando aplique.
Prestar los servicios contratados únicamente con los afiliados o asociados con el que presenta la propuesta, de los cuales su Hoja de Vida ha sido verificada por Gestión Humana, en el caso que requiera hacer cambio de un afiliado o asociado, informar previamente al supervisor y garantizar el cumplimiento de la inducción y entrenamiento que corresponda	1. Certificación de inducción y entrenamiento del personal nuevo.
Participar en las encuestas que la institución solicite y dentro de los plazos establecidos	1. Certificación emitida por la coordinación del comité o líder del proceso respectivo. Soportar solo cuando aplique.
Garantizar su participación en la brigada de emergencia de la institución.	1. Participación de al menos 4 colaboradores por sindicato. (Certificado por la coordinación de Brigada de forma trimestral)
Participar en los planes de capacitación institucional, sesiones breves inducción y reinducción, reuniones de mejoramiento.	1. Reporte de asistencia mayor o igual al 75% de los afiliados a la capacitación de las que son objeto. Soportar solo cuando aplique.
Adherirse a las guías de manejo, protocolos y procedimientos institucionales según las metas institucionales	1. Reporte del auditor de calidad del Informe de adherencia a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico, guías, protocolos o manuales.
Diligenciar en forma completa, clara, legible todo lo referente a la historia clínica adhiriéndose al uso exclusivo de las siglas Institucionales logrando una adherencia superior al 80%	1. Reporte de HC del Informe de Calidad técnica de Historia Clínica superior o igual al 85%.

8

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



Cumplir las acciones asignadas en los planes de acción, comités y hojas de ruta del proceso	1. Certificación oficina planeación
Reportar a la coordinación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo Institucional:	1. Certificación mensual de Sistema de seguridad y salud en el trabajo acorde a los perfiles del contrato (Avalado por coordinación institucional de Sistema de seguridad y salud en el trabajo)
El número de accidentes de trabajo discriminando riesgo biológico y otro tipo de accidentes demostrando además que se ha realizado el análisis de los mismos y la toma de acciones para evitar su recurrencia. Así mismo se deben reportar los indicadores de frecuencia, severidad, índice de lesiones incapacitantes.	
Respecto a los indicadores de enfermedad laboral y general se deben reportar las tasas de ausentismo por cada una de ellas.	
Participar en la construcción del plan de acción de los procesos	
Presentar evidencias de las acciones desarrolladas con el fin de implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capacitaciones, Inspecciones y participación en programas de promoción y prevención).	
El hospital se compromete a dar en mera tenencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1353 del Código Civil, las instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo que sean propiedad del Hospital y que el contratista utilice para ejecutar el contrato, siendo el responsable de su custodia y buen manejo de los equipos que son utilizados para la prestación diaria de sus servicios, sin que el Hospital siga manteniendo el aseguramiento de los bienes, el mantenimiento preventivo y correctivo de ellos.	1. Certificación de paz y salvo en la terminación del contrato.

MANUAL DE PERFILES Y COMPETENCIAS MEDICOS GENERALES

ACTIVIDADES

ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
Servicios de medicina general	1. Cobertura del servicio de urgencias, hospitalización.	<ol style="list-style-type: none"> 100% de cumplimiento en el manual del buen vestir (Uso de carné, uniforme marcado y con el color indicado, entre otros). 24 horas cubrimiento del servicio de urgencias y críticos con turnos presenciales de lunes a domingo, incluidos fines de semana. Realizar la valoración al 100% de los pacientes internados en sala de observación y de urgencias. Cero servicios cubiertos con los mismos afiliados o asociados asignados a otra actividad o que se encuentren de turno en otro servicio. Cero quejas por maltrato a usuarios y al cliente interno, estas se determinaran una vez sean analiza- 	Certificación del líder del proceso de urgencias y auditoría de gestión clínica concurrente

		<p>dos.</p> <p>6. 100% de pacientes valorados durante el turno y revalorando los que por alguna circunstancia presenten descompensación de su cuadro clínico. En cirugía los pacientes deben ser valorados en el postquirúrgico inmediato y realizar la nota de evolución a las 2 horas en recuperación.</p> <p>7. 100% de pacientes con educación e información a pacientes y acompañantes acerca de su enfermedad, evolución, procedimientos realizados, resultados de paraclínicos, derechos y deberes, seguridad del paciente etc., dejando evidencia de la misma en los registros asistenciales.</p>	
	<p>2. Contestación de las llamadas telefónicas para aceptar o rechazar pacientes referidos desde el CRUE o IPS de baja complejidad, así mismo comentar pacientes que requieren servicios de mayor complejidad.</p>	<p>1. 100% de llamadas contestadas y registradas en la plataforma de referencia y contrareferencia.</p>	<p>Certificación del líder del proceso de referencia.</p>
	<p>3. Recibo y entrega de turnos</p>	<p>1. 100% de adherencia al procedimiento de recibo y entrega de turno.</p> <p>2. 100% de cumplimiento a estrategia de abrazo de seguridad.</p>	<p>Certificación del líder del proceso de urgencias y auditoría de gestión clínica concurrente</p>
	<p>4. Triage de acuerdo al procedimiento institucional y normatividad vigente, acorde al cuadro de turnos, cubriendo las 24 horas del día, durante los siete días de la semana.</p>	<p>1. 100% de adherencia al procedimiento de triage y a los estándares de calidad: Rojo: Inmediato, Amarillo 30 minutos, Verde 60 minutos, gris 90 minutos y azul 6 horas.</p>	<p>Certificación del líder del proceso de urgencias</p>

✓

	4. Participación en la revista diaria y cumplimiento de las ordenes médicas según las indicaciones del especialista	<ol style="list-style-type: none"> 100% de pacientes formulados en el módulo de historia clínica HC-0016 100% de participación en la revista médica. 	<p>Certificación auditoría de gestión clínica concurrente</p> <p>Listas de chequeo SIAU</p>
	5. Solicitud de apoyo diagnóstico y terapéutico de acuerdo a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico	<ol style="list-style-type: none"> 100% de adherencia a guías de manejo diagnóstico y terapéutico. 100% de concordancia entre el diagnóstico y los apoyo diagnósticos solicitados 100% de exámenes revisados, interpretados y reportados en su respectivo folio. 	<p>Certificación líder gestión clínica y auditoría de gestión clínica concurrente</p>
	6. Procedimientos	<ol style="list-style-type: none"> 100% de procedimientos solicitados, realizados y registrados en el módulo de la historia clínica (folio HC-0063 de procedimientos) 	<p>Certificación auditoría de gestión clínica concurrente</p>
	7. Formulación del paciente según las órdenes del especialista para garantizar la continuidad del tratamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 100% de adherencia a la formulación de medicamentos y home care. 100% de órdenes médicas generadas de manera completa y correcta. Corrección oportuna (≤ 1 día o cuando el paciente lo solicite), de las mismas según necesidad. 100% de adherencia al diligenciamiento de MIPRES según necesidad. 100% de adherencia a conciliación de medicamentos al ingreso u egreso del paciente. 100% de adherencia a identificación de alergias y contraindicación de medicamentos. 	<p>Certificación líder gestión clínica y líder de servicio farmacéutico</p>
	8. Ingresos a los servicios de hospitalización y unidades críticas.	<ol style="list-style-type: none"> 100% de pacientes con nota de ingreso en folio HC-0067, siguiendo la nomenclatura SOAP y las necesidades educativas al pacientes y sus familiares sobre la enfermedad y la evolución. 	<p>Certificación líder hospitalización y urgencias</p>
	9. Realizar evolución del paciente cada turno o según criticidad, para los pacientes a cargo de medicina general y en cirugía.	<ol style="list-style-type: none"> 100% de evoluciones con SOAP y las necesidades educativas al paciente y sus familiares sobre la enfermedad y la evolución. 	<p>Certificación líder hospitalización Y urgencias</p>

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



	10. Alta de pacientes	<p>1. 100% de pacientes con orden de salida o remisión, que incluya: Epicrisis completa, Remisión, fórmulas de manejo ambulatorio, citas de control respectivas, indicaciones de salida, incapacidades y signos de alarma</p> <p>2. 100% de egresos con diligenciamiento completo en el folio 23.</p> <p>3. Diligenciamiento del 100% del RIPS de egreso.</p>	Certificación líder hospitalización y urgencias (indicador de epicrisis, remisiones completas)
	11. Atención de partos	1. 100% de partos atendidos de acuerdo a la guía institucional con el diligenciamiento adecuado de los documentos que este requiere (Partograma, consentimientos Folio de procedimientos, Certificado de recién nacido y fórmulas de control de los medicamentos.	Certificación líder hospitalización
	12. Evaluaciones médicas completas y pertinentes de pacientes víctimas de violencia sexual o intra-familiar, mediante disponibilidades en el horario de 7:00 pm a 7:00 am de lunes a domingo.	<p>1. 100% de pacientes atendidas con oportunidad igual o menor a 2 horas y con registro completo.</p> <p>2. 100% de cumplimiento a la guía de manejo diagnóstico y terapéutico de las víctimas de violencia sexual y protocolo de la cadena custodia.</p>	Certificación líder hospitalización y urgencias
	13. Traslado interno de paciente	1. 100% de pacientes con traslado interno, de acuerdo al protocolo institucional.	Certificación líder hospitalización
	14. Ayudantía quirúrgica bajo indicaciones del Cirujano durante el acto Quirúrgico, permaneciendo en la sala de cirugía junto al usuario excepto en traslado a recuperación.	1. 100% de cirugías con ayudantía quirúrgica, en los procedimientos requeridos.	Certificación líder de cirugía
	15. Acompañamiento de pacientes intrahospitalarios a nivel municipal en TAM las 24 horas del día, todos los días de la semana.	1. 100% de pacientes con necesidad de remisión con acompañamiento oportuno y seguro.	Certificación líder de hospitalización

✓

	16. Adherencia a las estrategias de seguridad del paciente Institucionales - Autorondas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación correcta del paciente y determinación de riesgos 2. Comunicación efectiva 3. Garantizar la cirugía segura 4. Prevención de daños al paciente por caídas 5. Prevención de úlceras por presión 	Certificación Líder seguridad del paciente.
	17. Adherencia a la estrategia de higienización de las manos y aplicación de aislamientos	<ol style="list-style-type: none"> 1. 100% de adherencia en la higienización de las manos según los 5 momentos y la técnica adecuada. 2. Diligenciamiento de listas de verificación de higienización de manos. 	Certificación Líder de Comité de Infecciones
	18. Consentimiento informados para los procedimientos requeridos	<ol style="list-style-type: none"> 1. 90% de adherencia al procedimiento de consentimiento informado. 2. 90% de adherencia al entendimiento por parte del paciente. 	Certificación auditoría de gestión clínica concurrente
	19. Solicitud de apoyo diagnóstico y terapéutico de acuerdo a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico de Eventos de Interés en Salud Pública - SIVIGILA	<ol style="list-style-type: none"> 1. 100% de adherencia a guías de manejo diagnóstico y terapéutico de Eventos de Interés en Salud Pública 2. Realización oportuna y adecuada del diligenciamiento de las fichas epidemiológicas según los lineamientos del INS 	Certificación Líder de Vigilancia Epidemiológica
	20. Estadísticas Vitales	<ol style="list-style-type: none"> 1. 100% del diligenciamiento adecuado y oportuno de los certificados de nacimiento y defunción del paciente. 2. 100% de certificados de estadísticas vitales subidos a la plataforma Nacional RUAF de forma oportuna y adecuada 	Certificación Líder de Vigilancia Epidemiológica
	21. Asistencia a capacitaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. 100 % de asistencia a capacitaciones programadas por la institución 	Certificación Líder hospitalización Y urgencias

ACTIVIDADES MEDICO PROA			
ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
Servicios de medicina	Respuesta a Interconsulta	100% de revisión de requerimientos de los pacientes interconsultados para infectología	Certificación del gerente del

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



general programa PROA	de infectología	100% de revisión de los aislamientos microbiológicos, presentación y verificación en conjunto con el Infectólogo de pacientes de bloque adultos, en rondas por los diferentes servicios asistenciales	bloque adultos y gerente de Unidades críticas
		100% de respuesta a interconsulta de infectología en historia clínica, según las recomendaciones y/o directrices de Infectólogo	
		Comunicación de las directrices de infectología del 100% de los pacientes con médico general y/o especialista a cargo de paciente	
Apoyo y resultados Programa PROA		100% verificación y seguimiento diario a las intervenciones a los aislamientos microbiológicos e interconsultas, donde se describan cambios y/o directrices de Infectología tendientes al uso prudente de antibióticos Periodicidad: mensual	Certificación del Programa PROA
		Apoyar en el análisis del perfil de aislamientos microbiológicos y resistencia bacteriana Periodicidad: trimestral *Realizando un seguimiento mensual de los recursos para el análisis trimestral	
		100% de historias clínicas auditadas de la muestra estadística establecida, en el uso prudente de antibióticos para la medición de la adherencia a Guía Empírica De Antibióticos Del Bloque Adultos, realizando la solicitud, revisión y análisis de la base de datos para el Monitoreo de antibióticos Periodicidad: mensual	
Apoyo comité de Infecciones		100% entrega del Informe conjunto con Infectología de evaluación de adherencia a la guía de antibioticoterapia, análisis del perfil de aislamientos microbiológicos y resistencia bacteriana. Socialización en comité de IAAS Periodicidad: trimestral	Comité IAAS
		Apoyar en la revisión y análisis de criterios de inclusión de infecciones asociadas a dispositivos e Infecciones de sitio operatorio Periodicidad: mensual	
		100% de la asistencia al comité de Infecciones asociadas a la atención en salud. Periodicidad: mensual (el último miércoles de cada mes)	

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cada una de las competencias y obligaciones generales y/o obligaciones específicas previa comprobación por parte de los supervisores y el médico implicado (tendrán 48 horas para controvertir el hallazgo, tiempo después del cual quedara en firme) serán objeto de descuento en la factura presentada por el contratista del valor equivalente a dos horas por cada falta presentada. Los descuentos se podrán realizar de forma retrospectiva según las identificaciones realizadas por los diferentes líderes transversales al proceso general del Bloque Adulto, dentro del tiempo en el cual se celebró en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los perjuicios administrativos, financieros y tributarios que le ocasione al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., por la no presentación de las facturas de venta dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación del mes, con los soportes respectivos, para su causación contable y trámite de pago. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- EL HOSPITAL se compromete a:** 1. Realizar la supervisión respectiva del contrato. 2. Cancelar en los tiempos establecidos los pagos respectivos, según disponibilidad de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE**



"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



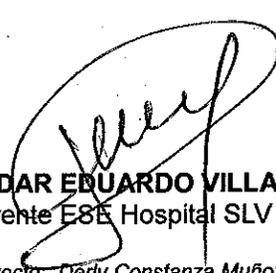
EJECUCIÓN: El contrato se realizará en el Hospital Susana López de Valencia Calle 15 No. 17A- 196 Municipio de Popayán. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 del 10 de Julio de 2003, Decreto 126 de 2010 y las normas que le complementan para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **CLAUSULA DECIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **1) El cumplimiento** de todas las obligaciones surgidas con motivo del presente contrato por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. Esta póliza se hará efectiva en favor del HOSPITAL en caso de que el CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. La póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estará vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos. **2) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** El contratista amparará el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, mediante la constitución de una póliza cuyo valor asegurado será igual al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más. **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica para clínicas y similares** en favor del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. que proteja al hospital por los perjuicios causados por el contratista a terceros y derivados de la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. De ocurrir algún siniestro el contratista se compromete a restaurar el valor de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISOR:** Esta Actividad estará a cargo de la Dra. María del Carmen Agredo Guerrero Subdirectora Científica, Profesional con actividades de coordinación de quirofanos, con el apoyo a la supervisión del Líder bloque adultos y Lider UMI para la parte técnica asistencial o quienes hagan sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo 005 de 2018, Resolución 696 del 27 de junio del 2014 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.P y seguridad social. 6) Proyectar las actas de liquidación parcial y final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento del contratista y para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, artículo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de **CADUCIDAD** (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Se tendrá como documentos que hacen parte integral del presente contrato las actas adicionales si hay lugar a ellas, actas, resoluciones y en general todos los documentos que hace referencia al contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga por este documento a mantener al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pretenda entablar o instaurar en su contra por causa u omisiones suyas en razón de la ejecución del presente contrato. Esta situación y forma de contratación es clara para LA CONTRATISTA quien asume y entiende que no es inducida ni mantenida en error por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Para constancia se firma en Popayan - Cauca, el primer (01) día del mes octubre de 2021.


EGDAR EDUARDO VILLA
Gerente ESE Hospital SLV


PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyecto: Darily Constanza Muñoz. / Contratista. 
Reviso: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



ADICIONAL UNO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL UNO** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL UNO dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.** **2) Que, mediante oficio del 30 de noviembre de 2021, El Doctor CARLOS ALBERTO BURBANO NARVAEZ, Médico general con asignación de funciones de Subdirector Científico y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando que revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y tiene un saldo sin ejecutar de CIENTO DIEZ MILLONES MIL DE PESOS M/CTE (\$110.000.000), por tanto para no causar traumatismo en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL a fin dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, por lo anterior se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo , hasta el 6 de Diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente.** **3) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en**





NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



tiempo el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERO TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021. **SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 30 de noviembre de 2021.

CONTRATANTE

EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA

PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Dery Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista



Dca Havia

NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



ADICIONAL DOS AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL DOS** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL DOS dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021. 2) Que, mediante oficio del 02 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y tiene un saldo sin ejecutar más o menos de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SISTE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$138.137.522) sin embargo este valor no es suficiente para cubrir la prestación del servicio de acuerdo a lo requerido, por tanto para no causar traumatismo en la**

prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** a fin dar cumplimiento con los estándares de **Habilitación, Calidad de la Institución** y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo y valor por **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)**, hasta el 15 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que la presente adición está respaldada con la disponibilidad presupuestal N° 698 del 01 de diciembre de 2021, con Rubro: 2.1.01.02.02.01.01, Recurso: 03, Concepto: Remuneración por Servicios Técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E, vigencia 2021. 4) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo y valor el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-VALOR:** Se adiciona el valor del contrato **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, de acuerdo a las siguientes horas:

SERVICIOS	DICIEMBRE	VALOR HORA
URGENCIAS ADULTOS	2000	\$ 33.578
URGENCIAS GINECOLOGIA	800	\$ 33.578
OBSERVACION GINECOLOGIA	186	\$ 33.578
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	1000	\$ 31.750
SALA GINECOLOGIA (TRAMO 4-5)	600	\$ 33.578
PARTOS	620	\$ 33.578
CIRUGIA	1000	\$ 31.750
MEDICOS UCI	578	\$ 33.743
MEDICO PROA	60	\$ 31.750
MIPRES	MONTO FIJO	\$ 2.000.000

Por lo tanto, el valor total del contrato será de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.271.695.182)**. **SEGUNDA TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021. **TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo, valor y registro presupuestal. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 6 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Derly Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



ADICIONAL TRES AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES, Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000
ADICIONAL TRES	TIEMPO: Hasta el 17 de diciembre de 2021

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL TRES** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: 1) Que se hace el presente **ADICIONAL TRES** dentro de la vigencia del contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**. 2) Que, mediante oficio del 14 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, "Argumentando revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y existe un saldo sin ejecutar sin embargo

8



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



para no causar traumatismo en la prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** y a fin de dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo hasta el 17 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-TÉRMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021. **SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 15 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE


EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA


PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyecto: José Yamith Cerón Parra / Afiliado UTRASALUD
Reviso: Derly Constanza Muñoz. / Contratista.
Aprobó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

**ADICIONAL CUATRO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA
ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT
SALUD"**

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000
ADICIONAL TRES	TIEMPO: Hasta el 17 de diciembre de 2021
ADICIONAL CUATRO	TIEMPO: Hasta el 31 de diciembre de 2021 VALOR: \$308.575.690

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL CUATRO** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL CUATRO dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021. 2) Que, mediante oficio del 17 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen**



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando que revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente, por tanto para no causar traumatismo en la prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** a fin dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo y valor por **TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$308.575.690,00)**, hasta el 31 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que la presente adición está respaldada con la disponibilidad presupuestal N°713 del 17 de diciembre de 2021, con Rubro: 2.1.01.02.02.01.01, Recurso: 03, Concepto: Remuneración por Servicios Técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E, vigencia 2021. 4) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo y valor el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-VALOR:** Se adiciona el valor del contrato **TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$308.575.690,00)**, de acuerdo a las siguientes horas:

SERVICIOS	DICIEMBRE	VALOR HORA	TOTAL
URGENCIAS ADULTOS	2884	\$ 33.578	\$ 96.838.952
URGENCIAS GINECOLOGIA	1060	\$ 33.578	\$ 35.592.680
OBSERVACION GINECOLOGIA	186	\$ 33.578	\$ 6.245.508
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	1058	\$ 31.750	\$ 33.591.500
SALA GINECOLOGIA (TRAMO 4-5)	714	\$ 33.578	\$ 23.974.692
PARTOS	676	\$ 33.578	\$ 22.698.728
CIRUGIA	1670	\$ 31.750	\$ 53.022.500
MEDICOS UCI	910	\$ 33.743	\$ 30.706.130
MEDICO PROA	60	\$ 31.750	\$ 1.905.000
MIPRES	MONTO FIJO	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000

Por lo tanto, el valor total del contrato será de **MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.580.270.872)**. **SEGUNDA TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. **TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo, valor y registro presupuestal. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional. Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 17 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente


PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Derly Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

MODIFICATORIO UNO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en la presente modificatorio se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante la presente modificatorio se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO UNO** al contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1)** Que se hace el presente **MODIFICATORIO UNO** dentro de la vigencia del contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**. **2)** Que, mediante oficio del 26 de octubre de 2021, La Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisora del contrato solicita autorización para modificar el Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, "Argumentando teniendo en cuenta que existe un rubro del actual contrato sin ejecutar del servicio de "SALA RESPIRATORIA COVID" a raíz que durante el mes de octubre no fue necesario el uso de este presupuesto por el bajo porcentaje ocupacional de pacientes relacionados con la pandemia. Lo anterior es necesario para el traslado de 179 horas para el cubrimiento de la inclusión de un médico general que preste **SERVICIOS DE APOYO AL PROCESO MIPRES**, para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgico de la institución, debido a que el hospital no dispone en su planta de personal, con profesionales con este perfil y es necesario realizar el seguimiento y la gestión al proceso DE MIPRES institucional ; el cual tendrá un monto fijo mensual de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$6.000.000.00**) y es necesario modificar al precitado". Solicitud que es aprobada por el Gerente. **3)** Que por las anteriores razones se hace necesario modificar el Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** modifíquese la cláusula segunda del Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021** la cual quedara así: **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)**, para cubrir un total de horas así:

MEDICOS GENERALES

SERVICIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VALOR HORA
URGENCIAS ADULTOS	4344	4222	\$ 33.578
URGENCIAS GINECOLOGIA	1860	1800	\$ 33.578
OBSERVACION GINECOLOGIA	372	360	\$ 33.578
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	2058	1926	\$ 31.750
SALA GINECO (TRAMO 4-5)	1488	1380	\$ 33.578
PARTOS	1170	1122	\$ 33.578
SALA RESPIRATORIA COVID	1110	2160	\$ 33.578
CIRUGIA	2976	2880	\$ 31.750
MEDICOS UCI	1488	2304	\$ 33.743
MEDICO PROA	120	120	\$ 31.750
AUDITORIA	150	150	\$ 31.750

SERVICIOS	VALOR FIJO NOVIEMBRE
MEDICO APOYO MIPRES	\$6.000.000

SEGUNDA: Adiciónese a la **Cláusula sexta** del contrato No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, las siguientes actividades:

ACTIVIDADES MEDICO APOYO MIPRES SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL			
ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
	Servicios de apoyo al proceso MIPRES	<ol style="list-style-type: none"> Asesoría y acompañamiento diario (presencial de lunes a viernes) a técnico MIPRES en cuanto a diagnósticos médicos que se requieren para sustentar las tecnologías No pos que se formulan en la institución en los procesos ambulatorios, quirúrgicos, internación y urgencias. Realizar actas de Junta de profesionales de forma presencial y con firma escrita; de acuerdo a la resolución 1885 de 2018; teniendo en cuenta el listado UNIRS. Entregar las Actas en los tiempos estipulados según de acuerdo a la resolución 1885 de 2018 Realizar el seguimiento y la gestión diaria al proceso de acceso, reporte de prescripción, verificación, control y análisis de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios, en especial en los referente a las resoluciones y actas de la junta de profesionales de salud del Hospital Susana López de Valencia E.S.E tal y como lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución 1328 de 2016 y las normas que los modifiquen. Elaboración de formatos MIPRES en aquellos casos en los cuales los usuarios se le realizo afiliación de oficio o cambio a terceros y requieren de la prescripción de MIPRES. Reportar a médico especialista prescriptor las devoluciones de formatos MIPRES que realizan las EPS por fallas en el diligenciamiento de la prescripción en un tiempo máximo de 24 horas. Detección y caracterización de principales causas por las cuales se anulan las formulaciones MIPRES. 	Certificación de los gerentes: Adulto, UMI y críticos, cirugía y Ambulatorio
Capacitación del talento humano		8. Capacitación trimestral a través del proceso de talento humano institucional para el personal médico y de procesos de apoyo que intervengan en el proceso de MIPRES.	1.Actas de reuniones

	9. Socialización al personal médico y de procesos de apoyo que intervengan en el proceso de MIPRES, en temas relacionados con actualización de normatividad.	2. Listados de asistencia Informe trimestral de inducción, capacitación y entrenamiento de talento humano
Cumplimiento de indicadores definidos	10. Verificación y seguimiento del siguiente indicador: Numero de fórmulas MIPRES anuladas por mes *100 Numero de fórmulas MIPRES por mes	Informe del Indicador
Seguimiento de calidad en la elaboración de la tecnología MIPRES	11. A partir de los hallazgos detectados (propios del proceso de MIPRES) realizar acciones y plan de mejora (adjuntando respectivo informe) con el fin de disminuir la aparición de la falla discriminado el proceso donde se presenta la falla y respectiva notificación a líder de proceso.	Informe

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de cada uno de las competencias y obligaciones generales y/o obligaciones específicas previa comprobación por parte de los supervisores del contrato dará al descuento en la factura presentada por el valor del contratista del valor equivalente a DOSCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00). **TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CUARTA.** - Las demás cláusulas del contrato No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente modificatorio.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 02 de noviembre de 2021.

CONTRATANTE



ÉDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Dery Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.



Nuestro Valores:
Diligencia - Innovación - Compromiso - Justicia - Respeto - Honestidad.



"Pensando en ti, Doy lo mejor de mí"

SLV-GJ-01-F-06

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. 308 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICATORIO UNO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, ADICIONAL UNO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL DOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL TRES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL CUATRO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber; por una parte El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la ciudad de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, y la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.554.697 de subdirectora científica en calidad de supervisora del **CONTRATO No. 308 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICATORIO UNO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, ADICIONAL UNO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL DOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL TRES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL CUATRO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021**, y quien para los efectos de la presente acta de liquidación se denominará **EL CONTRATANTE** y la señora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.562.331 de Popayán quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1, con domicilio en la ciudad de Popayán y residente en la calle 6 # 4-41, oficina 101 Teléfono: 8206546 actuando en nombre propio y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo la cual se elabora dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dejando establecido el balance técnico y económico, cuyo fin es establecer el cierre total y su respectivo paz y salvo de las partes o las discrepancias a que haya lugar

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD, DE MEDICINA GENERAL, PARA LOS PROCESOS DE ATENCION DE URGENCIAS, ATENCION HOSPITALARIA, ATENCION AMBULATORIA Y ATENCION QUIRURGICA
FECHA INICIO:	1 de octubre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2021
PLAZO INICIAL	Dos (2) meses a partir de la aprobación de la garantía
VALOR INICIAL	\$ 1.181.695.182,00
Modificadorio uno	TRASLADO DE HORAS- INCLUIR OBLIGACIONES
Adicional uno	TIEMPO: HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional dos	\$ 90.000.000,00 TIEMPO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional tres - Tiempo	TIEMPO: HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional cuatro	\$ 308.575.690,00 TIEMPO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

2. INFORMACION FINANCIERIA

Valor Inicial del Contrato:	\$ 1.181.695.182,00
Adicional dos	\$ 90.000.000,00
Adicional cuatro	\$ 308.575.690,00
Valor Ejecutado:	\$ 1.565.551.200,00
Valor pagado al contratista	\$ 1.043.547.848,00
Valor a Pagar Según Informe:	\$ 522.003.352,00
Saldo a librar :	\$ 14.719.672,00

El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del

“Pensando en ti, Doy lo mejor de mí”

SLV-GJ-01-F-06

objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

Las partes manifiestan que una vez cancelado el valor de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$522.003.352.00)** se encuentran a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de Prestación de los servicios profesionales de salud, de medicina general, para los procesos de atención de urgencias, atención hospitalaria, atención ambulatoria y atención quirúrgica, contrato no. 308 del 1 de octubre de 2021, y modificatorio uno del 2 de noviembre de 2021, adicional uno del 30 de noviembre de 2021 y adicional dos del 6 de diciembre de 2021 y adicional tres del 15 de diciembre de 2021 y adicional cuatro del 17 de diciembre de 2021; en todas sus partes con sus correspondientes modificaciones; en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa judicial y extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

Mediante la presente acta de liquidación, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida y en esa medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes.

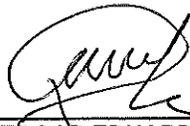
Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de liquidación del mismo.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

El anterior informe se firma a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2021

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

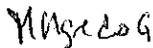


ÉDGAR EDUARDO VILLA
GERENTE HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA



PATRICIA MERA NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL ASIT SALUD

SUPERVISORES DEL CONTRATO



DRA. MARIA DEL CARMEN AGREDO
CC. 34.554.697
SUBDIRECCION CIENTIFICA



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, enero de 2025

Respetado
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

EXPEDIENTE: 190013333001 2023 00197 00
DEMANDANTE: JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO Y OTROS
DEMANDADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ; NUEVA EPS S.A.; IPS SURCAUCANA S.A.S.;
HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REF: Otorgamiento de Poder.

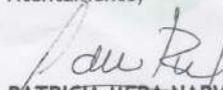
PATRICIA MERA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.331 en calidad de representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA ASIT SALUD; manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán - Cauca y con Tarjeta Profesional N° 151.741 C.S. de la J., para que ejerza la defensa judicial de mí representada dentro del proceso de la referencia.

El Dr. VELEZ ALEGRÍA queda igualmente facultado para conciliar nuestros derechos, adelantar, promover y sustentar todo tipo de recursos ordinarios y extraordinarios, así como para desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme a la norma procesal aplicable y lo preceptuado en el artículo 77 del C.G. del P.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se manifiesta que el apoderado judicial cuenta con el correo electrónico carlosvelez1978@yahoo.com inscrito en el registro nacional de abogados.

De Usted,

Atentamente,


PATRICIA MERA NARVAEZ
CC.No. 34.562.331

Acepto,

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA
C.C. 76.328.346 de Popayán - Cauca
T.P. N° 151.741 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 110332

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: PATRICIA MERA NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0034562331 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



fce271f608

04/02/2025 10:07:54

110332-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO.

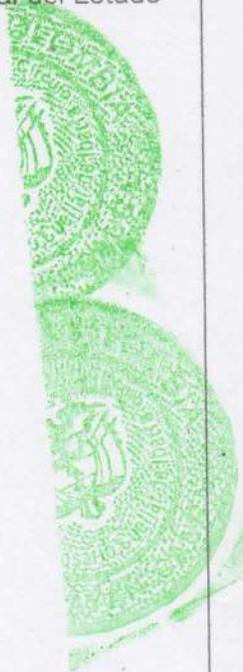


MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fce271f608, 04/02/2025 10:08:14

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN





En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Popayán, compareció: PATRICIA MERA NARVAEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía \ NUIP 0034562321 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

110335-1



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, se compareció el interesado para la identificación biométrica en línea de su huella dactilar con la información biométrica y numérica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal para la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Destino a JUZGADO.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

MARIA DEL ROSARIO...
Notaria (2) del Circuito de Popayán, Departamento de Cauca
Consulte este documento en línea: \notaria\popayansegunda.com.co
Número Único de Transacción: 25 102814

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN